



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Credibilidad y confianza en el control”

INFORME FINAL DE AUDITORÍA
ACTUACIÓN ESPECIAL - AUDITORÍA ABREVIADA

FONDOS DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL, USME, ENGATIVA,
RAFAEL URIBE Y UEL IDR D (FDL SUBA Y USAQUEN)

CONTRATACIÓN SUSCRITA POR LOS FONDOS DE DESARROLLO LOCAL
CON EL CLUB DEPORTIVO LA TRINITARIA Y LA ONG FUNDACIÓN PARA EL
DESARROLLO SOCIAL Y EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA –
FUNVIVIR ONG.

PLAN DE AUDITORIAS ABREVIADAS II SEMESTRE 2011

DIRECCIÓN PARA EL CONTROL SOCIAL Y DESARROLLO LOCAL

DICIEMBRE DE 2011

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No 26 A – 10

PBX 3358888

“Credibilidad y confianza en el control”

ACTUACIÓN ESPECIAL – AUDITORÍA ABREVIADA A LA CONTRATACIÓN
SUSCRITA POR LOS FONDOS DE DESARROLLO LOCAL CON EL CLUB
DEPORTIVO LA TRINITARIA Y LA ONG FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO
SOCIAL Y EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA – FUNVIVIR ONG.

Contralor de Bogotá

Mario Solano Calderón

Contralor Auxiliar

Clara Alexandra Méndez Cubillos

Director Sectorial

Germán Mesa Garzón

Subdirectora de Fiscalización

Claudia Gómez Morales

Subdirectora para el Control Social

Doris Clotilde Cruz Blanco

Equipo de auditoría

Mauricio Valencia Rodríguez
Jorge Yibe Marin Cárdenas
Jairo Enrique Pasochoa Moreno
Héctor Alfonso Tamayo Rojas
Rubiela Céspedes Portela
José Alexander López Arciniegas
Luz Myriam Silva Bustos
Janeth Patricia Velásquez Rey

“Credibilidad y confianza en el control”

TABLA DE CONTENIDO

	PÁGINA
1. MARCO LEGAL	4
2. SOLUCIÓN DE OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS	6
3. RESULTADOS	7
4. ANEXOS	
4.1 ANEXO 1 CUADROS DE HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS	17
4.2. ANEXO 2 MUESTRA DE AUDITORIA	18

“Credibilidad y confianza en el control”

1. MARCO LEGAL

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto 1421 de 1993 y la Resolución 018 del 5 de julio de 2011, practicó Auditoría abreviada a la contratación realizada por los Fondos de Desarrollo Local de San Cristóbal, Usme, Engativa, Rafael Uribe y UEL IDR (FDL Suba y Usaquén), con las entidades sin ánimo de lucro CLUB DEPORTIVO LA TRINITARIA y FUNVIVIR ONG. En cumplimiento del mandato constitucional, el Gobierno Nacional mediante el Decreto 777 de 1992, modificado por el Decreto 1403 de 1992, reglamentó el artículo 355 de la Constitución, determinando los lineamientos para la suscripción de los contratos de apoyo, disposiciones a las cuales se sujetan igualmente los convenios de asociación previstos en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 que señala:

“Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, podrán con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución política, asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquella la Ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.”

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría de Bogotá. La responsabilidad de la Contraloría de Bogotá consiste en producir un informe que contenga la gestión adelantada por dichos Fondos de Desarrollo Local en la contratación adelantada con las organizaciones sin ánimo de lucro, CLUB DEPORTIVO LA TRINITARIA y FUNVIVIR ONG, que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales.

El informe contiene aspectos administrativos y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de Auditoría, deberán ser corregidos por la Administración, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización y

“Credibilidad y confianza en el control”

por consiguiente en la efectiva producción y/o prestación de bienes y/o servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las normas de Auditoría Gubernamental Colombianas, compatibles con la General Aceptación, en concordancia con las políticas y los procedimientos de Auditoría establecidos por la Contraloría de Bogotá. El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad respecto de los convenios suscritos con las mencionadas fundiciones en diferentes vigencias.

Consolidación de Hallazgos

En desarrollo de la presente auditoria tal como se detalla en el cuadro de hallazgos detectados, se establecieron siete (7) hallazgos administrativos, de los cuales cinco (5) tienen presunta incidencia disciplinaria y dos (2) presunta incidencia fiscal en cuantía de \$44.149.380.

“Credibilidad y confianza en el control”

2. SOLUCIÓN DE OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto 1421 de 1993, practicó una actuación especial para evaluar la gestión y los resultados de los Fondos de Desarrollo Local de San Cristóbal, Usme, Engativa, Rafael Uribe y UEL IDR (FDL Suba y Usaquén), con las entidades sin ánimo de lucro CLUB DEPORTIVO LA TRINITARIA y FUNVIVIR ONG, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia y equidad con que administró los recursos puesto a su disposición y los resultados de su gestión, en desarrollo de los convenios de asociación que hacen parte de la muestra de auditoría.

El objetivo de la actuación especial adelantada por este ente de control se encaminó a evaluar en forma integral los resultados obtenidos de los convenios y la cantidad y calidad de los bienes y servicios producto de la contratación suscrita por los Fondos de Desarrollo Local antes mencionados, determinando el incumplimiento de los objetivos, ineficiencia e ineficacia en la utilización de los recursos utilizados frente a las metas y el nivel de atención de las necesidades de la población; concluyendo que en desarrollo de los convenios, objeto de hallazgos de la auditoría se actuó en incumplimiento de las normas contractuales, como se discrimina en el capítulo de resultados del presente informe.

En el desarrollo de la auditoría, se realizaron inspecciones oculares, verificaciones y validaciones de los documentos que reposan en cada una de las instituciones vigiladas, como visitas administrativas con el fin de constatar la realización de los eventos, cumplimiento de los objetivos propuestos, asistencia y dotación de los elementos vinculados al contrato, encontrándose en ciertos convenios, el incumplimiento del contratista en la realización algunos eventos, afectando de esta manera a la comunidad beneficiaria del proyecto. Se concluye que los recursos se ejecutan, pero, los objetivos que originaron los convenios no se alcanzan, incumpliendo el principio de planeación que debe garantizar los gestores públicos.

“Credibilidad y confianza en el control”

3. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

Los contratos evaluados corresponden a la muestra seleccionada equivalente al 100% de la relación de contratación suministrada por la Dirección para el Control Social y Desarrollo Local, en el memorando de Encargo de la Auditoria a las entidades sin ánimo de lucro FUNVIVIR ONG y Club Deportivo La Trinitaria, como se registra en el anexo No. 2, cuyo valor asciende a la suma de \$ 607.6 millones.

A continuación se describen los hallazgos producto de la actuación especial, discriminados por contratista, luego del análisis que se hace de cada uno de ellos, así:

3.1. CLUB DEPORTIVO LA TRINITARIA

Carrera. 100 No. 137 D 08 Telefono: 6805685 Celular: 3132506619
Representante Legal: Alberto Pinzón

Es una asociación deportiva de derecho privado, sin ánimo de lucro y mediante Resolución No. 290 del 27 de junio de 2007, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte – IDRD- le otorga reconocimiento deportivo y lo vincula al Sistema del Deporte, con domicilio en Bogotá D.C., para fomentar y patrocinar la práctica del Fútbol de salón, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre e impulsar programas de interés público y social. Mediante Resolución 498 del 20 de noviembre de 2008 la Dirección de Regulación y Control de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, le reconoce Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro, con NIT No. 9001582698.

De conformidad con el Estatuto Interno del “Club Deportivo La Trinitaria tiene como objetivos: - Organizar eventos para los afiliados y participar en competencias del deporte asociado, formar parte del Sistema Nacional del Deporte, y promover proyectos que conduzcan al desarrollo de la actividad deportiva.

Una vez examinados los objetos contractuales de los convenios evaluados a través de la presente actuación fiscal, se determinan que son coherentes con el objeto social del Club Deportivo La Trinitaria.

“Credibilidad y confianza en el control”

El Balance General a septiembre 30 de 2009 presentado por EL CLUB DEPORTIVO LA TRINITARIA, registró activos por valor de \$55.845 millones, pasivos por valor de \$34.560 millones y un patrimonio de \$21.284 millones.

El valor de los convenios de cooperación contenidos en la muestra objeto de la evaluación asciende a la suma de \$180.7 millones, discriminados así:

Convenio No. 030 por valor de \$118.45 millones, suscrito el 5 de diciembre de 2008, con un plazo de cinco (5) meses, ejecutado entre febrero 3 a julio 17 de 2009 y liquidado el 22 de abril de 2010, razón por la cual el IDRD, después de haber ejecutado el contrato y entregado los informes, solicitó fuera de términos digitalizar en medio magnético la información de los participantes beneficiarios de los proyectos y nuevamente esperar la revisión y aprobación para expedir la respectiva certificación, y luego proceder a la liquidación final del contrato, tal como consta en el acta de visita fiscal del 15 de noviembre de 2011; sin embargo, dicho convenio fue desarrollado en los términos establecidos en el mismo.

Los convenios Nos. 096 y 120 por valor de \$ 40.38 millones y \$ 21.9 millones respectivamente, fueron suscritos en el 2009 ejecutados y liquidados en la vigencia 2010, estos contratos se desarrollaron a cabalidad de acuerdo al plazo y términos establecidos.

En el desarrollo de los anteriores convenios se presentaron informes de actividades, con sus respectivos anexos que corresponden a programaciones, planillas de juego y eventos, gastos de logística, listas de asistencia, registro fotográfico de los eventos realizados, como el cumplimiento de sus objetivos propuestos, avalados y firmados por los Supervisores Técnicos de los contratos.

Examinadas las pólizas de los convenios se evidenció que estas cumplen con los términos pactados; además, los objetos contractuales se cumplieron a satisfacción, según certificados de ejecución y cumplimiento expedidos por el Jefe de la Oficina de Asuntos Locales del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD.

La normatividad aplicable para la contratación fue: - Ley 80 de 1993, Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 489 de 1998, Decreto Distrital 854 de 2001 modificado por el Decreto 412 de 2004, Decretos 612 de 2006 y 197 de 2007.

“Credibilidad y confianza en el control”

Revisados y evaluados los anteriores convenios, objeto de la muestra seleccionada se determinó por el ente de control que cumplieron con su objeto contractual, sin encontrarse observación o hallazgo alguno.

3.2. FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA, FUNVIVIR ONG

Calle 76 No. 76-38 de Bogotá, representada por Fabio Tarazona (CC. No. 80.769.083 de Bogotá).

Entidad sin ánimo de lucro inscrita el 8 de septiembre de 2008 bajo el número S0032789 como ONG Fundación para el Desarrollo Social y el Mejoramiento de la Calidad de Vida FUNVIVIR ONG, NIT 900239272-9. El objeto general de la Fundación se relaciona con la prestación de todo tipo de servicios sociales, culturales y recreodeportivos que tengan influencia en el mejoramiento de la calidad de vida de los grupos poblacionales. Analizados los objetos de los convenios evaluados, estos son coherentes con el objeto de la Fundación.

El certificado de Cámara de Comercio de la Fundación, a febrero 23 de 2010 registra un patrimonio de \$43.0 millones.

Producto de la evaluación de los convenios se evidencia lo siguiente:

3.2.1 Convenio de Asociación 161 del 15 de octubre de 2009 suscrito por el FDL DE ENGATIVA y la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA – FUNVIVIR ONG.

A través del cual se ejecuta el proyecto 0295/2009 “Creación y apoyo a escuelas de formación artística y eventos integrales. Componente “Engativá Dulce”, que tiene como objetivo realizar eventos culturales en donde se combina el teatro, la diversión y la cultura para los niños en condición de vulnerabilidad en la localidad de Engativá para la celebración del mes de los dulces.

Objeto: Ejecutar el proyecto No. 0295/2009, creación y apoyo a escuelas de formación artística y eventos integrales en su componente Engativá Dulce.

Valor: Sesenta y cinco millones trescientos setenta y dos mil ocho pesos (\$65.372.008) m/cte., de los cuales el Fondo, aporta sesenta y un millones

“Credibilidad y confianza en el control”

novecientos veinticinco mil pesos (\$61.925.000) y la fundación tres millones cuatrocientos cuarenta y siete mil ocho pesos (\$3.447.008).

Forma de Pago: anticipo equivalente al 40% del valor de su aporte, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y aprobación de la garantía única y el restante 60% previa presentación del informe final de actividades, debidamente avalado por el interventor y/o supervisor del convenio.

Plazo de ejecución: Un mes contado a partir de la suscripción del acta de iniciación

Interventor: No hubo

Supervisor: Oriana Andrea Celis

Liquidación: A la fecha de esta auditoria no se ha liquidado este convenio

El acta de inicio: se suscribió el 16 de octubre de 2009

Al revisar las carpetas contentivas del convenio puestas a disposición del equipo auditor por parte de la Alcaldesa Local de Engativá, se observó:

3.2.1.1 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y penal

Se evidenció que no reposa el certificado de idoneidad del contratista, el cual debió ser expedido por la Alcaldesa Local de Engativá al momento de celebrar el convenio con la fundación, poniendo en riesgo el cumplimiento eficaz a la ejecución del contrato y por ende los dineros del FDL, transgrediendo lo establecido en el inciso tercero del Decreto 777 de 1992. Inciso subrogado por el inciso 2o. del artículo 1 del Decreto 1403 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:

“Se entiende por reconocida idoneidad la experiencia con resultados satisfactorios que acreditan la capacidad técnica y administrativa de las entidades sin ánimo de lucro para realizar el objeto del contrato. La entidad facultada para celebrar el respectivo contrato deberá evaluar dicha calidad por escrito debidamente motivado”. Lo anterior también va en contravía del artículo 48 Numeral 31 de la Ley 734 de 2002.

“Credibilidad y confianza en el control”

Análisis de la respuesta del sujeto de control:

Según radicado No. 20111020240901 del 13 de diciembre de 2011, se desvirtúa la incidencia penal y disciplinaria del hallazgo y se confirma como administrativo, por cuanto el documento no es una certificación clara sobre idoneidad. El hallazgo debe ser incluido en el plan de mejoramiento.

3.2.1.2 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal

El proyecto 0295/2009 tiene un valor de \$61.925.000 para atender una población de 2.700 niños y 2.000 acompañantes, con un costo por beneficiario de \$22.935, con el fin de realizar nueve (9) eventos micro y un (1) evento macro, en los siguientes lugares de la localidad de Engativá, así:

CINCO EVENTOS MICRO EN SALONES COMUNALES:

- JAC Florida Blanca para 300 niños el 24 de octubre de 2009.
- JAC Aguas Claras para 250 niños el 25 de octubre de 2009
- Casa de la cultura para 100 niños el 27 de octubre de 2009.
- JAC La Perla para 250 niños el 28 de octubre de 2009
- JAC Engativa Centro 200 niños el 29 octubre de 2009

Para estas actividades, el ejecutor debió garantizar 1100 refrigerios “CAJITAS FELICES ENGATIVÁ DULCE”, cada una tenía que contener un jugo Tetra pack, un sándwich de pan blanco con jamón y queso o una hamburguesa, una golosina (preferiblemente una chocolatina, bombón o galleta) y una capa de plástico como regalo y sorpresa de color amarillo que visibilice la imagen del Distrito Bogotá Positiva. Las cajas deberán ser de cartón impresas a color amarillo con los logos correspondientes.

CUATRO EVENTOS MICRO EN PARQUES:

- Ciudadela Colsubsidio rotonda para 300 niños el 23 de octubre
- Parque el dorado para 200 niños el 24 de octubre
- Parque Bachue III sector para 300 niños el 25 de octubre
- Parque Unir II para 200 niños el 31 de octubre.

“Credibilidad y confianza en el control”

Para estas actividades el ejecutor debió garantizar 1000 refrigerios CAJITA FELIZ, cada una tenía que contener un jugo Tetra Pack, un sándwich de pan blanco con jamón y queso o una hamburguesa, una golosina (preferiblemente una chocolatina, bombón o galleta) y una capa de plástico como regalo y sorpresa de color amarillo que visibilice la imagen del Distrito Bogotá Positiva. Las cajas deberán ser de cartón impresas a color amarillo con los logos correspondientes y todo lo correspondiente al plan de contingencia.

EVENTO FINAL MACRO

Garantizar una actividad cultural de dos jornadas en donde se invite a las Instituciones Educativas, Colegios, Jardines y demás para participar en los eventos programados, el lugar donde se propone a realizar los eventos es en el Parque San Andrés el 30 de octubre de 2009.

Al revisar las carpetas puestas a disposición del equipo auditor, se evidenció en el informe final de la Fundación Funvivir ONG, que los cinco (5) eventos programados en las JAC no se llevaron a cabo. Dentro de los documentos soportes, como planillas de inscripción a los eventos llevados a cabo, asistieron tan solo 1.452 niños de los 2700 acordados inicialmente, es decir, el contratista no cumplió con la cobertura pactada.

Con el fin de determinar el costo por beneficiario, se tuvo en cuenta el valor del convenio (\$61.925.000) sobre 2.700 niños programados en el proyecto, arrojando un costo por niño de \$22.935.

Con base en lo anterior, se determina que 1248 niños no asistieron a los eventos, que multiplicado por el costo de beneficiario (\$22.935), arrojaría un **presunto detrimento fiscal en cuantía de \$28.623.380**, los cuales debieron ser descontados del valor cancelado por el FDL de Engativá al contratista.

Adicionalmente, se evidenció en las planillas de inscripción que de los 1.452 niños registrados a los eventos, tan solo a 849 les entregaron capas plásticas que hacían parte de los elementos incluidos en la cajita feliz, quedando un faltante de 603 niños sin capa, lo cual fue corroborado con lo manifestado en acta de visita fiscal realizada por el equipo auditor, suscrita por la Docente de Preescolar de la época y la Secretaria General del Liceo Psicopedagógico Bolivia y en la visita al Colegio Instituto Técnico Laureano Gómez IED.

“Credibilidad y confianza en el control”

El costo de cada capa plástica según minuta del contrato fue de \$6.000, que multiplicado por los 849 niños que las recibieron, da un total de \$5.094.000. Teniendo en cuenta que el FLD de Engativá le canceló al contratista \$12.600.000 correspondiente a 2.100 capas, se constituye un presunto **detrimento fiscal en cuantía de \$7.506.000.**

Por lo anteriormente expuesto, se configura un presunto **daño patrimonial al Estado en cuantía total de \$36.129.380**, resultado de la sumatoria de \$28.623.380 correspondiente al pago del evento de 1.248 niños que no asistieron, mas \$7.506.000 correspondiente a 603 capas que se cancelaron pero no se entregaron a los beneficiarios del convenio, y que presuntamente la Alcaldesa Local de Engativá incurrió en la ejecución del Convenio 161 de 2009, por adelantar una gestión fiscal antieconómica apartada de los cometidos y de los fines esenciales del Estado consagrados en los principios de economía y responsabilidad que desarrollan los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993; de la Ley 610 de 2000, incurriendo presuntamente en el incumplimiento de los numerales 1o y 3o del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único.

Análisis de la respuesta del sujeto de control:

Según radicado No. 20111020240901 del 13 de diciembre de 2011, no se acepta la respuesta, por cuanto los soportes no evidencian los eventos realizados en las JAC, de acuerdo a lo estipulado en la propuesta, como a su vez el informe final de la fundación, no refleja la cantidad de niños que asistieron de conformidad con los soportes, estos datos fueron ratificados con visitas a colegios y llamadas a algunos acudientes de los niños presentados en los listados. El hallazgo debe ser incluido en el plan de mejoramiento.

3.2.1.3 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y fiscal

En relación con la cuenta de cobro de fecha octubre 22 de 2009 suscrita por un empleado de la Fundación FUNVIVIR ONG, por valor de \$8.020.000, correspondiente a llamadas telefónicas y correos electrónicos, plan de contingencia para cuatro eventos (Ambulancia, bomberos, defensa civil, acometida eléctrica, espacio, SAYCO y ACINPRO, baños etc.), no obran en el expediente

“Credibilidad y confianza en el control”

contractual los debidos soportes que acrediten el pago de estos servicios prestados por las mencionadas entidades, situación que pone en riesgo los dineros del FDL de Engativa.

Por lo anteriormente expuesto, se configura un presunto daño al erario distrital en cuantía de \$8.020.000, en que presuntamente la Alcaldesa Local de Engativa incurrió por adelantar una gestión fiscal antieconómica apartada de los cometidos y de los fines esenciales del Estado consagrados en los principios de economía y responsabilidad que desarrollan los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993; de la Ley 610 de 2000. Incurriendo presuntamente en incumplimiento de los numerales 1o y 3o del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, el Código Disciplinario Único.

Análisis de la respuesta del sujeto de control:

Según radicado No. 20111020240901 del 13 de diciembre de 2011, no se acepta la respuesta, por cuanto la cuenta de cobro, no presenta documentos anexos que justifiquen la realización del pago. Se solicitaron los soportes correspondientes a Funvivi y a la fecha no los han presentado. Este hallazgo debe ser incluido en el plan de mejoramiento.

3.2.1.4 Hallazgo Administrativo

Realizada la visita administrativa por parte del equipo Auditor el día 2 de diciembre de 2011 , a la oficina de planeación de la Alcaldía de Engativa, con el fin de revisar la ficha EBI del convenio 161 de 2009, se evidencio que la misma no esta debidamente diligenciada, toda vez que no registra los años para desarrollar las metas, el concepto de viabilidad, fecha de diligenciamiento, nombre y cargo del funcionario responsable, ocasionando la no confiabilidad en el documento , lo que denota omisiones en el diligenciamiento del formato. Con lo anterior se incumple lo establecido en el Decreto 449 de 1999 Expedida por la Alcaldía Mayor y los literal e Art. 2 de la ley 87 de 1993.

Análisis de la respuesta del sujeto de control:

Según radicado No. 20111020240901 del 13 de diciembre de 2011, no se acepta la respuesta, por cuanto en el documento que enviaron presenta fecha de registro del 22 de octubre de 2010, debiendo ser como máximo la fecha de suscripción del contrato. Este hallazgo debe ser incluido en el plan de mejoramiento.

“Credibilidad y confianza en el control”

3.2.1.5 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria

El documento obrante a folio 192 del legajo contractual, presentado como factura de venta de dulces por valor de \$2.400.000, no reúne los requisitos establecidos en el Artículo 617 del Estatuto Tributario, así como tampoco señala el régimen de impuesto a las ventas al que pertenece el contribuyente, con el fin de establecer si es o no retenedor de impuesto a las ventas y en caso afirmativo la discriminación del valor retenido en el documento aludido, incumpliendo lo normado en el Art. 617. REQUISITOS DE LA FACTURA DE VENTA, Modificado por el Art. 40 de la Ley 223 de 1995, del Estatuto Tributario. Ocasionado una falta de control y supervisión al convenio por parte del FDL de Engativá.

Análisis de la respuesta del sujeto de control:

Según radicado No. 20111020240901 del 13 de diciembre de 2011, se confirma el hallazgo por carecer de soportes que lo desvirtúe. Este hallazgo debe ser incluido en el plan de mejoramiento.

3.2.1.6 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria

Revisada la información suministrada por la Administración, no se evidencian los informes por parte del supervisor del convenio, para determinar el cumplimiento del objeto contractual, tal situación pone en riesgo los dineros del Fondo de Desarrollo Local y el normal desarrollo de las actividades pactadas.

Con lo anterior se transgrede lo normado en el artículo 36 del Decreto No. 854 de 2001 emanado de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., que señala que corresponde al alcalde local (“) ...la gerencia general de los proyectos y la supervisión general de los contratos que se adelanten con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local ... (“) y en el párrafo segundo de la misma norma aclara que se (“) ... entenderá por gerencia general de los proyectos todas las actividades de coordinación, organización, planeación, control y seguimiento de los proyectos de inversión” y el capítulo VI numeral 6.2.1 literales a, c, d, e, k y l de la Resolución 804 de 2008, “Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá D.C., y se incorpora el proceso y los procedimientos de contratación al Manual de procesos y procedimientos de la entidad”, así como la cláusula novena numeral 5 del convenio.

“Credibilidad y confianza en el control”

Análisis de la respuesta del sujeto de control:

Según radicado No. 20111020240901 del 13 de diciembre de 2011, no se acepta la respuesta, por cuanto se esta incumpliendo la normatividad citada y los literales p y q de la Resolución 804 del 2008. Este hallazgo debe ser incluido en el plan de mejoramiento.

3.2.2 Convenio de asociación UEL IDR D N° 020 de 2009, celebrado entre el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte y ONG Fundación para el Desarrollo Social y el Mejoramiento de la calidad de Vida-FUNVIVIR ONG.

Objeto: Las partes acuerdan asociarse para desarrollar las actividades de planeación, organización, coordinación y ejecución del proyecto denominado: Proyecto 365 “Sistema Local de Deportes – Componente – Torneo de Ajedrez Usaquén”.

Valor: \$17.325.000, de los cuales el FDLU aporta \$16.500.000 y el contratista aporta \$825.000

Plazo de ejecución: Dos (2) meses.
El acta de inicio 23 de Octubre de 2009
Liquidación: 13 de septiembre de 2010

3.2.2.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria

La cláusula séptima del Convenio de Asociación UEL IDR D N° 020 de 2009, establece: ENTREGA DE LOS APORTES: literal “a) Una primera entrega equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del aporte del IDR D que se girará a la suscripción del acta de inicio previa programación del PAC por parte del IDR D, suma que deberá legalizar dentro del primer mes siguiente al acta de inicio. b) Una segunda entrega de aportes equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del aporte del IDR D a la legalización del primer 50% de ejecución del convenio, para completar el 90%, previa presentación del informe parcial debidamente aprobado por parte del Supervisor Técnico designado por el IDR D”. De otra parte, el Artículo 36 del Decreto 854 de 2001 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá establece “Delegar en los Alcaldes Locales de Bogotá D.C., la Gerencia General de los proyectos y la Supervisión General de los contratos que se adelanten con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local; así como la interventoría de los contratos según criterio de la UEL,

“Credibilidad y confianza en el control”

como parte del proceso de viabilización de los proyectos de inversión local y conforme a la capacidad técnica local”. y el capítulo VI numeral 6.2.1 literales a, c, d, e, k y l de la Resolución 804 de 2008, "Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá D.C., y se incorpora el proceso y los procedimientos de contratación al Manual de procesos y procedimientos de la entidad". Lo anterior, también va en contravía con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 48 Numeral 31 de la Ley 734 de 2002.

Revisada la información suministrada por la Unidad Ejecutiva Local del IDRD, y verificada la carpeta contentiva del convenio, se observa que no se reporta la totalidad de soportes de la legalización del primer desembolso correspondiente al 50% del valor del aporte del FDL o sea \$8.250.000, tampoco se evidencia el informe parcial requerido para poder realizar el segundo desembolso. De igual forma, no se documenta la asistencia de los participantes a los talleres. Sin embargo, el equipo auditor como pruebas de auditoria, realizó llamadas telefónicas a algunos beneficiarios del proyecto, en donde se estableció que el taller (realizado en varias sesiones) y el torneo de ajedrez se llevo a cabo, quedando la población satisfecha.

La anterior situación, es originada por falta de gestión al no incorporar los documentos y registros pertinentes en las carpetas contentivas del contrato, generando dificultad para el seguimiento y control de la ejecución del convenio tanto para la administración como para los entes externos.

Análisis de la respuesta del sujeto de control:

Se desvirtúa el hallazgo por cuanto se acepta la respuesta de acuerdo a los soportes presentados por el IDRD.

3.2.3. Convenio de Asociación No. 182 del 14 de septiembre de 2009, suscrito por el FDL de San Cristóbal con la Fundación para el Desarrollo Social y el mejoramiento de la calidad de vida FUNVIVIR ONG.

Objeto: Generar un espacio de participación a 50 líderes que habiten y trabajen desde hace dos años con el deporte y la recreación de San Cristóbal para mejorar, fortalecer y promover el deporte y la recreación local de los habitantes de la Localidad, en cumplimiento del proyecto y componente antes mencionados.

“Credibilidad y confianza en el control”

objetivos específicos: Formar a 50 líderes que desde hace dos años habiten y trabajen con el deporte y la recreación de San Cristóbal, multiplicar los conocimientos adquiridos en el proceso de formación a la comunidad de San Cristóbal, generar ingresos a los 50 líderes deportivos y recreativos.

Valor Total: \$72.650.000, de los cuales el FDL aporta \$66.000.000 y la ONG \$6.650.000.

Plazo: Tres (3) meses a partir del acta de inicio.

Forma De Pago: Primer pago del 30% previa aprobación de garantía, pago de publicación, suscripción del acta de inicio, presentación del cronograma y plan de inversión del anticipo, Segundo pago del 40% al 50% de ejecución del convenio previo informe parcial y recibido del interventor, Tercer y ultimo pago del 30% una vez ejecutado el contrato previo informe y aprobación del interventor.

Supervisora: Sandra Yelitza Castilblanco

Fecha de Inicio: 30 de Septiembre de 2009.

3.2.3.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia Disciplinaria

El convenio de asociación No. 182 del 14 de septiembre de 2009 suscrito por el FDL de San Cristóbal con la Fundación para el Desarrollo Social y el Mejoramiento de la calidad de Vida FUNVIVIR ONG (NIT 900.239.272-9), con el objeto de generar un espacio de participación a 50 líderes que habiten y trabajen desde hace dos años con el deporte y la recreación de San Cristóbal para mejorar, fortalecer y promover el deporte y la recreación local de los habitantes de la Localidad, en cumplimiento del proyecto 659 de 2009: “Fomento cultural, educativo y recreodeportivo de los habitantes de la localidad de San Cristóbal, componente: “Generar un espacio de participación a líderes que habiten y trabajen desde hace dos años con el deporte y la recreación en la localidad, por valor de \$72.650.000, de los cuales el FDL aporta \$66.000.000 y la ONG \$6.650.000, fue programado para se ejecutado en tres (3) meses a partir del acta de inicio, la cual se suscribió el 30 de septiembre de 2009.

La forma de pago se pactó de la siguiente manera: Un primer pago del 30% previa aprobación de garantía, pago de publicación, suscripción del acta de inicio,

“Credibilidad y confianza en el control”

presentación del cronograma y plan de inversión del anticipo; un segundo pago del 40% una vez ejecutada la mitad del convenio, previo informe parcial y recibido por parte del interventor, un tercer y último pago del 30% una vez ejecutado el contrato previo informe final aprobado por el interventor del convenio.

El 9 de diciembre de 2009, el nuevo representante legal de la ONG, MIGUEL ANGELO FLOREZ, solicita la suspensión del convenio entre el 16 y el 29 de diciembre, en razón a la época navideña, la cual se protocolizó mediante acta de suspensión del 16 de diciembre de 2009 y acta de reinicio del 30 de diciembre de 2009. El 4 de enero de 2010 se solicita nueva prórroga, bajo el argumento de que gran parte de los beneficiarios del convenio laboran los días sábados, lo que obligó a modificar el cronograma de actividades aprobado inicialmente, con el fin de poder dictar todas las clases y ejecutar el convenio de acuerdo al número de horas previstas. Por tal motivo solicitaron prorrogar el cronograma entre el 13 de enero y el 30 de marzo de 2010. Este fue perfeccionado el 8 de enero de 2010 mediante otrosí 02 al convenio. No obstante, evaluado el informe final presentado por el contratista una vez ejecutado el convenio, se observa que mediante O.P No. 1751 del 14 de Diciembre de 2009, se realizó el segundo pago por valor de \$26.400.000, correspondiente al 40% de los aportes del FDL de San Cristóbal, que de conformidad con la CLÁUSULA QUINTA – VALOR Y FORMA DE PAGO, debería efectuarse en el momento en que el convenio se hubiera ejecutado en el 50%, lo cual no se cumplió, ya que a la fecha del pago (14 de diciembre de 2009), el convenio apenas había alcanzado las etapas de **PRESENTACIÓN PÚBLICA**: el 10 de noviembre de 2009, en el centro Comunitario San Blas, la cual contó con una asistencia de 38 ciudadanos de los 30 programados, 2 ediles y dos representantes del Comité de Deportes, mediante visitas, llamadas y correos electrónicos, afiches y volantes; **INSCRIPCIÓN** de 70 líderes y **SELECCIÓN** de 50 beneficiarios que se realizó el 30 de noviembre y el 7 de diciembre de 2009; quedando pendientes: la entrevista psicológica que se realizó el 23 de enero de 2010, las etapas de nivelación que se realizó entre el 18 y el 25 de enero de 2010 y la actividad central del convenio que corresponde al **PROCESO DE FORMACIÓN**, diplomado de 120 horas que se cumplió entre el 26 de enero y el 24 de marzo de 2010. Por lo anterior, se concluye que el segundo pago autorizado por el Alcalde Local de San Cristóbal el 14 de diciembre de 2009 se efectuó sin que se hubiera cumplido con la ejecución del 50% del convenio, y sin que obre dentro de la carpeta puesta a disposición del auditor, el recibo a satisfacción del interventor del convenio, en incumplimiento de la cláusula quinta del convenio de asociación 182 de 2009, suscrito por el FDL de San Cristóbal con FUNVIVIR

“Credibilidad y confianza en el control”

ONG. Dicha omisión es presuntamente violatoria de la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único), por lo que se configura hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Dicha situación evidencia que el sistema de control interno, no garantiza la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional; lo cual pone en riesgo los recursos de la entidad.

Análisis de la respuesta del sujeto de control:

Según radicado No. 20110400139471 del 15 de diciembre de 2011, el sujeto de control acepta el hallazgo, por lo tanto se mantiene y debe ser incluido en el plan de mejoramiento.

“Credibilidad y confianza en el control”

ANEXOS

4.1. HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (pesos)	REFERENCIACION
ADMINISTRATIVOS	7		FDL ENGATIVA: 3.2.1.1, 3.2.1.2, 3.2.1.3, 3.2.1.4, 3.2.1.5., 3.2.1.6., FDL SAN CRISTOBAL: 3.2.3.1.
DISCIPLINARIOS	5		FDL ENGATIVA: 3.2.1.2., 3.2.1.3., 3.2.1.5., 3.2.1.6., FDL SAN CRISTOBAL: 3.2.3.1.
FISCALES	2	36.129.380	FDL ENGATIVA 3.2.1.2
		8.020.000	FDL EN1GATIVA 3.2.1.3
PENALES	0		
TOTAL	7	44.149.380	

“Credibilidad y confianza en el control”

**ANEXO 2
MUESTRA DE AUDITORIA**

LOCALIDAD	BENEFICIARIO	N° CONTRATO	VALOR (\$)
SUBA UEL IDR	Club Deportivo la Trinitaria	30-2008	118.450.000
SUBA UEL IDR	Club Deportivo la Trinitaria	96-2009	40.387.408
SUBA UEL IDR	Club Deportivo la Trinitaria	120-2009	21.898.000
USAQUEN	ONG Fundación para el Desarrollo Social y el Mejoramiento de la Calidad de vida – FUNVIVIR ONG	20-2009	17.325.000
SAN CRISTÓBAL	ONG Fundación para el Desarrollo Social y el Mejoramiento de la Calidad de vida – FUNVIVIR ONG	182-2009	72.650.000
SDIS	ONG Fundación para el Desarrollo Social y el Mejoramiento de la Calidad de vida – FUNVIVIR ONG	3620-2010	128.400.000
ENGATIVA	ONG Fundación para el Desarrollo Social y el Mejoramiento de la Calidad de vida – FUNVIVIR ONG	161-2009	65.372.008
RAFAEL URIBE	ONG Fundación para el Desarrollo Social y el Mejoramiento de la Calidad de vida – FUNVIVIR ONG	4206-2009	143.127.600
TOTAL			607.610.016